

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-132-0053-2010** del 18 de junio 2010, se otorgó concesión de aguas superficiales a la señora **LUZ MARINA GIRALDO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 22.082.828, para uso Doméstico y Pecuario en beneficio de su predio localizado en la vereda La Chapa del Municipio de El Peñol.

Mediante correspondencia recibida N°CE-08230-2025 del 12 de mayo de 2025, la **señora LUZ MARINA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.082.828, presenta a Cornare solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, para uso DOMÉSTICO en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-31860, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Peñol.

Mediante informe técnico N°IT-04750-2025 del 21 de julio de 2025, se realizó el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, a nombre de la señora **LUZ MARINA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.082.828, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-31860, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Peñol, el cual reposa dentro del Expediente 05541-RURH-2025 22082828 del municipio de El Peñol.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo quinto de la mencionada Resolución se dispuso:

"(...) ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Resolución **RE-132-0053-2010** del 18 de junio 2010, se encuentra vencida desde el 18 de junio de 2020 y la señora **LUZ MARINA GIRALDO GÓMEZ**, actualmente cuenta con RURH, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **018-31860**, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Peñol, por lo tanto, se ordenara mediante el presente acto el archivo del expediente **055410208990**.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **055410208990**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.082.828, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410208990

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha: 12/12/2025